

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Cañete la autorizacion para procesar á D. Manuel Navarro Perez, Regidor del Ayuntamiento de Villar del Humo, por desacato, resulta:

Que á consecuencia de una reyerta que tuvo lugar el 27 de Diciembre último entre varios mozos del pueblo, uno de los cuales era el hijo del Alcalde, este funcionario resignó su autoridad en el Regidor D. Manuel Navarro, entregándole en el momento del desorden el baston de mando: Que el Regidor se hizo cargo de la jurisdiccion, logrando restablecer el sosiego público; y previo aviso que dió de lo ocurrido al Gobernador de la provincia, siguió desempeñando la Alcaldía hasta que aquella autoridad resolviera lo conveniente:

Que en su virtud asistió, segun costumbre, á la funcion de iglesia que se celebraba en 1.º de Enero, y se disponia á presidir en el banco á los individuos del Ayuntamiento, cuando el Alcalde propietario intentó despojarle del baston reclamando la autoridad que cuatro dias antes habia resignado:

Que el Regidor Navarro se opuso á la pretension del Alcalde invocando la delegacion hecha, y diciendo que mientras el Gobernador no resolviera, él no entregaria el baston de la Alcaldía:

Que el propietario principiá á instruir diligencias contra el Regidor, y luego las remitió al Juzgado, que

las continuó con audiencia del Promotor fiscal; y habiendo estimado que dicho Regidor habia cometido delito de desacato, pidió la autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que despues de haber confirmado en el ejercicio de su cargo interino al Regidor, no podia decirse que este funcionario habia delinquido al resistirse á entregar el baston que llevaba como Alcalde:

Considerando que la circunstancia de haber aprobado el Gobernador la delegacion que de su autoridad hizo el Alcalde propietario en el Regidor Navarro, y confirmado su designacion para Alcalde interino, exime de responsabilidad á dicho Navarro:

Considerando que, aun cuando dicha circunstancia no existiese, tampoco podia calificarse delito el acto de no querer despojarse de la autoridad delegada, puesto que dado parte del caso á la Superioridad debia esperarse su resolucion, y mientras tanto continuar el interino en el ejercicio libre de sus funciones;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Aranjuez á 21 de Mayo de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Molina la autorizacion para procesar al Alcalde de Villed de Mesa D. José Renales por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que á consecuencia de haberse denunciado al Alcalde referido que su hijo Julian Renales y su criado Diego Lopez habian dado muerte á una res que estaba en el campo, dicha autoridad, creyéndose incompetente para juzgar como tal, cuando menos á su hijo; pero no dudando que como padre podia castigar al mismo é imponer á la vez el debido

correctivo á su criado por encargo que al efecto habia recibido de un tío suyo, encerró á ambos en las casas consistoriales, deteniéndoles en ellas en concepto de arrestados cinco dias:

Que instruidas diligencias por este hecho, que se comprobó por confesion del enunciado Alcalde, el Juez, oido el Promotor fiscal, estimó que habia lugar á exigir responsabilidad; pues si bien en rigor no podia calificar de arbitraria la detencion porque se trataba de un hijo y criado, y la pena habia sido impuesta con el carácter de jefe de familia, la circunstancia de haberles tenido encerrados en el local destinado para cárcel pública daba al acto las proporciones de un abuso penado en el art. 313 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que el Alcalde no habia obrado como autoridad gubernativa ó judicial en el caso de que se trata, sino como padre y amo de casa, y por consiguiente no podia en modo alguno estimarse culpable de delito á dicho funcionario:

Considerando que el hecho de castigar el Alcalde de Villed de Mesa á su hijo y criado no constituye delito ni puede constituirle, porque lo verificó con el carácter de jefe de su familia y casa, siendo por tanto puramente doméstica y privada la correccion impuesta:

Considerando que si bien las circunstancias de haber hecho uso de las casas consistoriales para detener allí á los dos jóvenes puede ser un abuso por no estar autorizado para ello, á su superior gerárquico en el órden administrativo corresponde la correccion, como quiera que dicho abuso no es de los comprendidos en ninguno de los artículos del Código penal;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Aranjuez á 21 de Mayo de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 161.)

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Pisuerga se presentó á nombre de D. Julian Rubio Cuenca, demanda ordinaria contra D. Francisco Villanueva y otros vecinos de Dehesa Montijo, para el pago de 96 fanegas de trigo procedentes de pensiones forales:

Que seguido el pleito por sus trámites recayó sentencia absolviendo de la demanda á D. Francisco Villanueva y consertes, y de ello apeló el demandante:

Que hallándose los autos en la Audiencia de Valladolid acudieron al Gobernador de la provincia de Palencia, primero Villanueva y sus compañeros, y despues Rubio Cuenca, en solicitud de que requiriese de inhibicion á la Audiencia.

Que así lo hizo aquella autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que estaban de acuerdo los interesados y se lo habian pedido, apoyándose en que la cuestion debia decidirse antes gubernativamente por la Administracion:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, separándose de la censura fiscal, y en atencion á que el requerimiento de inhibicion no llenaba las formas legales y á que los interesados se habian sometido antes á la jurisdiccion ordinaria:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores únicamente suscitarán contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion espresa á los mismos Gobernadores, á las autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administracion pública en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual establece que el Gobernador que comprendiese perte-

necerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que solo en virtud de una disposición expresa que encargue á la Administración el conocimiento del asunto, pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia á los Tribunales de Justicia.

2.º Que, por consiguiente, la falta de cita del texto legal en que se apoye el requerimiento de inhibición es un vicio sustancial en la provocación del conflicto.

3.º Que las cuestiones de competencia lo son de orden público, y en tal concepto no cabe en ellas la sumisión de las partes á uno de los contendientes, porque no es prorogable la jurisdicción de un orden á otro;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta número 172.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Tudela la autorización para procesar á D. Fausto Garbayo, Teniente de Alcalde de Cintruénigo, por su supuesto delito de usurpación de atribuciones, resulta:

Que Domingo Vergara, vecino de la villa de Fitero, acudió en queja ante el Alcalde de la misma, esponiendo que los trabajadores de la sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo le causaban daños en una heredad que poseía en el término denominado de la Nava:

Que el Alcalde de Fitero se dirigió el día 6 de Febrero de 1865 al punto donde se hacían los trabajos, é intimó á Anselmo Agreda, capataz de nueve trabajadores de la sociedad, que suspendiesen las obras, siendo obedecido:

Que avisado el Alcalde por el cabo de guardas de la villa de Fitero que en la tarde del referido día 6 de Febrero los trabajadores de la sociedad habían vuelto á sus labores de escavacion en el mismo sitio, se presentó de nuevo aquella autoridad, acompañada de los alguaciles y escribano de la villa, y dirigiéndose al capataz, le dijo que por desobediencia á las órdenes que le tenía dadas quedaba detenido, y como tal fué conducido á Fitero, instruyéndose la correspondiente sumaria:

Que al siguiente día tuvo noticia el Alcalde de que los trabajadores continuaban las obras á pesar de todo, y presentándose con fuerza armada les intimó que cesasen, y como así lo hicieron, se retiró:

Que al poco rato llegó al mismo sitio D. Fausto Garbayo, Teniente Alcalde de la villa de Cintruénigo, acompañado de un notario, y enterado de la orden que el Alcalde de Fitero había dado á los trabajadores para que suspendiesen las obras, les ordenó que continuasen, y mandó aviso al Alcalde de Fitero rogándole se presentase en el punto de la Nava:

Que habiéndolo hecho así esta última autoridad, acompañada del notario y fuerza armada, reconvino á los trabajadores en presencia del Teniente Alcalde de Cintruénigo, y en el momento este funcionario le replicó que él les había mandado continuar en sus labores, que había salido á aquel sitio por delegación del Alcalde de su pueblo, con el objeto de proteger á la sociedad en sus trabajos, como les estaba encargado á ambos Alcaldes por la superioridad:

Que á estas razones espuso el de Fitero que no se oponía al pensamiento de la sociedad; pero que ínterin esta no cumpliera con las leyes de espropiación, y á los dueños se les indemnizase los daños que se les causaban en sus propiedades, estaba en sus atribuciones gubernativas mandar suspender las obras en el terreno de su jurisdicción:

Que en contestación replicó el Teniente Alcalde de Cintruénigo que su interlocutor no podía tomar la iniciativa ni abrogarse los derechos de un vecino particular, alegándose luego por una y otra parte en apoyo de sus pretensiones varios fundamentos, encaminados los del Alcalde de Fitero á probar que el barranco de la Nava está situado en los montes de Nienzobas y Tuvingin, propios de la villa que representaba, y dirigidos los de su contrincante á hacer ver que dichos montes están comprendidos entre los del Cierzo, en los que tienen goce y aprovechamiento los siete pueblos condueños de los mismos, y que como delegado del Alcalde de Cintruénigo ejercía jurisdicción en aquel terreno:

Que el Alcalde de Fitero insistió en lo que tenía mandado, retirándose al parecer con los agentes de la fuerza pública que le acompañaban; mas al poco rato volvió, detuvo á los trabajadores y los remitió al Juzgado de Tudela con la sumaria instruida:

Que continuados los procedimientos, se prueba en ellos que son varias las competencias que han surgido entre los Alcaldes de los siete pueblos condueños de los montes de Cierzo y Argenzon, los cuales están sin dividir por reclamaciones opuestas del Ayuntamiento de Fitero y los restantes pueblos; que existe en el propio Juzgado un pleito sobre la propiedad de dichos montes, y que según las Reales órdenes de 25 de Mayo y 20 de Octubre de 1864 se autorizó á la sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo para que hiciese investigaciones desde la falda de Moncayo hasta Cintruénigo en terrenos del Estado y comunes:

Que en vista de los antecedentes espuestos y demás datos que se trajeron al expediente, el Juez, oído el Promotor fiscal, solicitó la autorización para procesar á D. Fausto Garbayo, Teniente de Alcalde de Cintruénigo, fundado en que si bien no hubo usurpación de atribuciones, cometió abuso en el ejercicio de su cargo, al excitar á los operarios á que desobedecieran las órdenes del de Fitero, y este hecho está penado en el art. 313 de Código penal:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito apoyándose en varias razones, y principalmente en que no sabiéndose de un modo claro y terminante, ni mucho menos, los términos que en los espresados montes corresponden á los diversos pueblos, que tienen en ellos comunidad de dominio, el Teniente Alcalde de Cintruénigo obró con igual derecho que el de Fitero en el asunto que dió ori-

gen á la formación de la causa criminal:

Visto el art. 313 del Código penal, citado por el Juez, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiera algún abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título:

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde á los Alcaldes como delegados del Gobernador, bajo la autoridad inmediata del Jefe político (hoy Gobernador), adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las autoridades superiores:

Considerando que la cuestión, que dió motivo á la formación de este expediente, fué promovida por no estar claramente deslindados los términos de la jurisdicción respectiva de los Alcaldes de Fitero y Cintruénigo, cada uno de los cuales se creía con igual derecho á llevar á cabo sus providencias, como comprendidas en el círculo de sus atribuciones:

Considerando que en tal concepto, y hasta tanto que la autoridad del Gobernador de la provincia, superior y común á la de los dos Alcaldes contendientes, decida el conflicto suscitado, no puede decirse que el de Cintruénigo cometió delito alguno al oponerse á las órdenes del de Fitero, puesto que lo hacía en la firme persuasión de que á ello le obligaba el deber de mirar y proteger los intereses puestos á su cuidado:

Considerando, finalmente, que al estimar exento de responsabilidad criminal á dicho funcionario ha reconocido esto mismo el Gobernador de la provincia, único Juez competente para apreciar los actos de las autoridades administrativas, que de ellos dependan, cuando no constituyen delito, como sucede en el presente caso;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1866.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 130.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.—Negociado 7.º—Pósitos.

A consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de este centro directivo de 31 de Enero de 1865, los Ayuntamientos que tenían que recoger de la Dirección general de la Deuda pública láminas ó billetes espedidos al portador, ó en intransferibles, por créditos contra el Estado, procedentes de los caudales de Propios ó Pósitos, nombraron sus respectivos apoderados en esta corte, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones con la espresion y detalles que se pidieron por dicha circular.

En muchos de estos acuerdos de apoderamiento se han asignado cuotas fijas mensuales de 10 y 20 reales por razon de gastos de correo, dili-

genciado y papel, además de otras retribuciones mas ó menos elevadas por abono de giros, por recaudacion de intereses á metálico, y por comision de venta en las enagenaciones de láminas ó billetes.

Con el fin de que no quede reducido á la mitad, por el trascurso del tiempo en la recogida, el valor de los billetes del material del Tesoro que se entreguen á Pósitos y Propios en equivalencia y representación del capital de las acciones del Banco Español de San Fernando, que el Gobierno les espropió por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1837, ó por cualesquiera otros conceptos de reintegros, esta Dirección general ha resuelto que por V. S. se circule en el Boletín Oficial la siguiente instrucción y tarifa como maximum de los derechos que pueden señalarse á los apoderados de los Ayuntamientos.

Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no esceda de uno por ciento del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Dirección general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los tuviere, el uno por ciento de recaudacion.

Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de bolsa, el uno por ciento del producto líquido en venta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento, bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Los Ayuntamientos que tengan apoderados con asignaciones mayores á las que señala la precedente instrucción, dispondrán desde luego los Alcaldes que se reduzcan, poniéndolo en conocimiento de los interesados para su aceptación; en la inteligencia de que para el 1.º de Julio próximo no serán de abono en cuentas municipales y de Pósitos, otras retribuciones que las prefijadas. En caso de no aceptación procederán los Ayuntamientos á levantar nuevos acuerdos de apoderamiento con las formalidades establecidas por la orden circular antes citada de 31 de Enero de 1865, dentro del límite de estas retribuciones y teniendo presente la libertad de acción que reside en todo tiempo y mas especialmente en las sucesivas corporaciones al renovarse bienalmente para confirmar ó revocar estos apoderamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1866.—El Director general, Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO

Provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 1.

Por la Dirección general de Sanidad, con fecha 27 del mes anterior, se publica lo siguiente:

«A pesar de haberse terminado en 15 del presente mes el plazo abierto para presentar en esta Dirección general las declaraciones á que hace

referencia la Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado, inserta en la Gaceta de 9 del mismo, sobre incompatibilidad en el desempeño de sus cargos de los directores facultativos de aguas minerales, son muchos los funcionarios de este ramo que han dejado de cumplir con esta prescripción; y con objeto de adoptar una seria providencia contra los morosos si en la ampliacion del plazo que en virtud de este anuncio se abre nuevamente no cumplen las prescripciones legales, he considerado procedente publicarla en la Gaceta; advirtiéndolo á los interesados que si para el 10 de Julio próximo venidero no han presentado en este centro directivo las declaraciones espresadas, propondré á S. M. la cesantía de los nombrados en virtud de Real orden y acordaré las que están dentro de mis atribuciones.

Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán insertar con urgencia este anuncio en los Boletines Oficiales de las mismas y adoptarán los medios de que llegue el conocimiento de esta determinacion á los establecimientos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Julio de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peña dotada con setenta escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, segun dispone el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 26 de Junio de 1866.—  
Escolástico de la Parra. 3-2

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Habiendo renunciado D. Eduardo de Topalda la mina que con el nombre de *Ramonita* poseia en término del lugar de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales, he acordado publicarlo en este periódico oficial conforme y á los efectos que preceptúa la legislacion vigente del ramo.

Santander 2 de Julio de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

D. Ramon de Arce Fernandez ha renunciado la mina que con el nombre de *Concordia* le fué concedida en el término municipal de Sámano.

Lo que se publica en este Boletin Oficial conforme y á los efectos que

prescribe la legislacion vigente del ramo.

Santander 2 de Julio de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Subasta de cajones.**

No habiendo tenido efecto lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 28 de Mayo último, se vuelven á sacar á pública subasta el dia 12 de Julio próximo 400 cajones de pino que han contenido tabacos y pólvora, al precio de 250 milésimas de escudo cada uno, dividiéndose en lotes de 10, 20 y 30.

Dicho acto tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Santoña á las doce de referido dia, bajo la presidencia del jefe de la misma, con asistencia del escribano, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado, y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta; todo lo que garantizarán á su satisfaccion, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 30 de Junio de 1866.—  
P. O., Casto G. Barrosa.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Por disposicion del Sr. Gobernador se sacan á cuarta subasta por no haberse presentado licitador en las tres primeras, noventa y cinco piezas de madera de roble que contienen ciento treinta y ocho codos y sesenta y seis centimos, procedentes de cortas verificadas por la Comision de la Marina de Guerra; ochenta de las piezas citadas se hallan depositadas en el sitio titulado Valacó, y las quince restantes en el llamado Montolombreuca, y han sido retasadas en sesenta escudos.

El remate tendrá lugar ante el señor Alcalde de Lamason el dia 17 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de sesenta escudos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Santander 6 de Junio de 1866.—  
El Ingeniero Jefe, José Ezquerro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Vega de Liébana.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1866 á 67 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar los que se consideren agraviados.

Vega de Liébana 26 de Junio de 1866.—Ignacio de Salceda y Campillo.

**Ayuntamiento de Santillana.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1866 á 67, se halla terminado y espuesto al público por el término de 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes en él puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y esponer las reclamaciones que crean asistirlas; pues pasado el plazo que se señala no se oirá reclamacion alguna.

Santillana y Junio 26 de 1866.—  
Bernardo Martinez.

**Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.**

El reparto de inmuebles formado para la recaudacion individual en el año económico de 1866 á 67 se halla espuesto al público en la Secretaría municipal por 8 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de cuyo término puede ser examinado por las personas que gusten, y reclamarse de agravio tan solo en cuanto á errores en la aplicacion del tanto por ciento.

Valle de Cabuérniga y Junio 25 de 1866.—Juan Benito Pellon.

**Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.**

El repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1866 á 67, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de 10 dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclama-

ciones conducentes si se considerasen agraviados, pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

San Vicente de la Barquera y Junio 25 de 1866.—Juan de Sierra.

**Ayuntamiento de Arenas.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1866 á 67 se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, á fin de que los contribuyentes se enteren de él, para los efectos que la ley previene.

Arenas 28 de Junio de 1866.—Manuel de Quevedo.

**Ayuntamiento de Ongayo.**

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 67, queda de manifiesto al público en la Secretaría por término de 10 dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, y pasado dicho término se remitirá al Sr. Administrador de Hacienda Pública de la provincia.

Ongayo 27 de Junio de 1866.—Cayetano Pedraja.

**Ayuntamiento de Vega de Pas.**

En este distrito municipal se halla estraviada una novilla de 4 años, color avellana, que he mandado recoger para que no se pierda ó desgracie. Lo que hago saber por este anuncio para que su dueño concorra á recogerla en el término de 15 dias, previo el pago de su custodia.

Vega de Pas 21 de Junio de 1866.—Juan Revuelta.

**Distrito militar de Castilla la Vieja.---Mes de Junio de 1866.**

**ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.**

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio. Eds. mls.
23	Santander.	Harina 1. <sup>a</sup>	D. Miguel Alonso...	24 qts. métricos.	14'800
23	Idem.....	Id. 2. <sup>a</sup> ...	El mismo.....	12 id id.....	13'200
23	Idem.....	Id. 3. <sup>a</sup> ...	El mismo.....	12 id. id.....	12'100
23	Idem.....	Cebada...	Angel Roda.....	25 fanegas.....	2'800
23	Idem.....	Paja.....	José de Llano....	14,76 qts. méts.	4'347

Santander 30 de Junio de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Adolfo Guerra.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades compradas.	Precio. Eds. mls.
5	Santander.	Aceite...	D. Francisco Noriega	70 litros.....	0'525 lit.º
8	Idem.....	Carbon...	Lucas Vial.....	1,700 kilógmos..	4'564 qtl.
3	Idem.....	Hilo.....	Felipa Perez.....	2 id. id.....	2'800 kil.
3	Idem.....	Lana.....	La misma.....	2 id. id.....	4'350 id.
3	Idem.....	Escobas..	La misma.....	24 escobas.....	1'200 dc.º

Santander 30 de Junio de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Adolfo Guerra.

## Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de ventas, en sesion de 15 de Junio último, se sirvió aprobar las subastas de las fincas que á continuacion se espresa.

Números del inventario.	Clase y número de fincas.	Pueblos donde radican.	Cabida.	Corporaciones á que corresponden.	Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Juzgados en que se remataron.	Cantidad del remate. Escudos.
616 al 643	28 fincas	Lombraña.	267 árs. 20 céntis.	Recloría de Lombraña.	D. Pedro Fernandez Diez.	Lombraña.	Cabuérniga.	1.600
644 al 674	20 id.	Oznayo.	121 » 85 »	Idem de Oznayo.	Domingo Rada para D. Francisco Garcia Cosío.	Oznayo.	Santander.	410
775 al 795	21 id.	Tresabuuela.	380 » 88 »	Idem de Tresabuuela.	José Fernz. para D. José Fernz. San Pedro.	Tresabuuela.	Idem.	466
696 al 702	7 id.	Tresabuuela y Salceda.	306 » 50 »	Idem de Salceda.	Gaspar de Rada, para D. Domingo Rada.	Tresabuuela.	Idem.	950
703 al 721	19 id.	Santa Eulalia.	72 » 40 »	Idem de Santa Eulalia.	Benito Allés.	San Mamés.	Cabuérniga.	152
722 al 738	17 id.	Belmonte.	113 » 24 »	Idem de Belmonte.	Nicolás de Cobia.	Santa Eulalia.	Santander.	300
739 al 741	3 id.	San Mamés.	53 » 45 »	Idem de San Mamés.	El mismo.	Idem.	Idem.	600
180	Una campa.	Sámano.	3 » 65 »	Hospital de Castro-Urdiales.	El mismo.	Idem.	Idem.	20
181	Una tierra.	Idem.	5 » 55 »	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	30
182	Una campa.	Idem.	2 » 60 »	Idem de Islares.	El mismo.	Idem.	Idem.	6
183	Una tierra.	Islares.	3 » 30 »	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	34
184	Un erial.	Idem.	19 » 56 »	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	12
185 1.	Una tierra.	Gurizeo.	2 » 56 »	Idem.	El mismo por sorteo.	Idem.	Idem.	100
185 2.	Otra.	Idem.	9 » 67 »	Idem.	Antonio de la Garma.	Gurizeo.	Idem.	40
56	Un prado.	Carriazo.	9 » 83 »	Beaterio de la Higuera.	Nicolás de Cobia.	Santander.	Castro-Urdiales.	100
57	Otro.	Idem.	9 » 57 »	Idem.	El mismo.	Idem.	Santander.	50
58	Otro.	Castanedo.	20 » 34 »	Idem.	Bonifacio Quintana por sorteo.	Pámanes.	Entrambasaguas.	50
59	Una tierra.	Carriazo.	2 » 34 »	Idem.	Nicolás de Cobia.	Santander.	Santander.	30
60	Un helguero.	Idem.	16 » 99 »	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	100

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados, advirtiendo á los rematantes se presenten en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado á verificar el pago del importe del primer plazo, presentando al mismo tiempo en la misma los testimonios de remate de que previamente se proveerán en los Juzgados donde verificaron la subasta. Santander 26 de Junio de 1866.—Mariano Garcés.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Hallándose vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid la cátedra de Aritmética y Geometría de dibujantes con el sueldo anual de 1,000 escudos, esta Direccion general ha acordado que se provea por oposicion con arreglo al programa formado por la escuela superior de Pintura y Escultura que constará de los cuatro ejercicios siguientes:

1.º Contestar á las preguntas que, relativas á la Aritmética, saque cada opositor en suerte de entre las propuestas por el Tribunal.

2.º Resolver en presencia del Jurado los problemas de Aritmética que del mismo modo saquen á la suerte.

3.º Responder á todas las preguntas que en la misma forma se les hagan relativas á la Geometría; y

4.º Resolver los problemas geométricos que proponga el Tribunal.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas dentro del término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, debiendo acreditar su buena conducta y haber cumplido 24 años de edad.

Madrid 9 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

#### Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de 1.ª clase de San Isidro una de las cátedras de Gramática Latina y Castellana, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 3 meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

#### LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las

## ÓRGANOS DE LA CASA **ALEXANDRE** PADRE É HIJO 39, RUE MELAY, PARÍS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. G. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en París, rue de Richelieu 97, y pasage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Esposicion Estranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS, 1863.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Desde 700 rs. hasta 3,500 rs.

Los Organos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias. Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.

huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Galindo, hija de D. Pedro, miliciano nacional de Aguarón, muerto en el campo del honor.

Madrid 7 de Junio de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE UNA CASA DE CAMPO.

La persona que quiera comprar una finca con las mejores comodidades que se pueden encontrar en la feria de Oznayo, jurisdiccion de Entrambasaguas, acuda á tratar de ella con D. José Ruiz, del mismo Oznayo, quien dará detalles y precio en que se vende. La finca consiste en una casa-habitacion, una huerta de tierra labrada, rodeando dicha casa, con árboles frutales; además tiene la huerta como 30 carros de tierra de la medida de este pueblo: tiene tambien un arbolado de robles frente de su casa para sombra, á donde se hace el ferial, y solo dista de la casa lo que ocupa la estension del camino real de la costa que atraviesa por medio de la finca: además tiene en la misma posesion unas escelentes aguas, y muy inmediatas, aguas termales; es completamente de recreo y produccion y se arreglará en el precio.

#### PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda á los interesados en la Asociacion 5.ª cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de sus respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que liquidan que á los que continúan; por consiguiente, los que no lo hayan hecho ya, deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Direccion general, pues las que no se hayan recibido allí en todo el dia 30, no son admisibles ya y es inevitable la penalidad que para en ese caso marcan los estatutos. 3—3

Imprenta de **La Abeja Montañesa**,  
calle de la Compañía número 5,  
cuarto bajo.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES, 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para salon.

Desde 1,900 rs. hasta 4,800.